



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CASILDA RUIZ AGUSTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, XIMENA MARTEL CANTÚ Y EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE AFECTAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA.

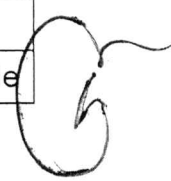
DENUNCIADOS:

CASILDA RUIZ AGUSTÍN, XIMENA MARTEL CANTÚ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Denunciados:	Casilda Ruiz Agustín, Ximena Martel Cantú y el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco
Denunciante:	Partido Político MORENA
DIF:	Desarrollo Integral de la Familia
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

	Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

1 ANTECEDENTES

1.1 Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

1.1.1 Inicio

El primero de octubre de dos mil diecisiete, comenzó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovarían los cargos de elección correspondientes a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías en los municipios del Estado.

1.1.2 Precampañas, Campañas y Jornada Electoral

El período de precampaña comprende del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho; la campaña inicia el catorce de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho; y la jornada electoral se efectuará el primero de julio de dos mil dieciocho.

1.2 Registro y radicación de la denuncia y diligencias preliminares.

En diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Electoral, escrito original signado por el licenciado Félix Roel Herrera Antonio, representante suplente del denunciante, ante este órgano administrativo, en el que hace constar hechos que pudieran constituir posibles infracciones a la Ley Electoral, en materia de propaganda política gubernamental, violación a los principios de equidad en la contienda, e imparcialidad y neutralidad, por parte de los ciudadanos Casilda Ruiz





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

Agustín, en su calidad de Presidente Municipal de Centro, Tabasco, Ximena Martel Cantú y el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

Es por ello, que mediante proveído de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente, así como su radicación bajo el número SE-PES/MORENA-CRA/007/2018, reservando respecto a la admisión o desechamiento con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba dentro de su facultad investigadora, ordenando distintas diligencias de investigación, requiriendo documentación a diversas autoridades para el esclarecimiento de los hechos que originaron la denuncia, entre ellas, a la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; a la Dirección de Programación del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; al Director del Desarrollo Integral de la Familia, de Centro; al Diario "Ahora Tabasco" y al periódico "Diario Presente".

1.3 Reserva de medidas cautelares.

Ahora bien, por cuanto hace a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, se acordó reservarse su admisión, hasta en tanto obraran las diligencias de investigación solicitadas por el promovente, así como aquellas en el ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad electoral que se consideraron pertinentes para el caso.

Habiéndose desahogado las inspecciones oculares para las certificaciones solicitadas por el promovente, así como la remisión de la información solicitada; se admitió la denuncia ordenándose en consecuencia la creación del cuadernillo de medidas cautelares identificado con el número MC-2/SE/PES/MORENA-CRA/007/2018, para su debida sustanciación.

1.4 Admisión de la Denuncia

Mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva, admitió formalmente la denuncia dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificándolo bajo el número SE/PES/MORENA-CRA/007/2018; ordenándose emplazar a los denunciados, corriéndosele traslado con los documentos que integran los autos a fin de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.5 Imposibilidad de notificación al denunciado.

Mediante auto de seis de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva, una vez vista la razón de notificación de seis de febrero del presente año, en la cual, se le informa la imposibilidad en la práctica de la notificación a la denunciada Ximena Martel Cantú,



3



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

por la que se le emplazaría a juicio, se le correría traslado de los autos que conforman el expediente, y se le citarían a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento que nos ocupa, ante tal imposibilidad, se ordenó notificar a la denunciada referida, en la calle Circuito Mediterráneo, lote diecisiete, colonia Fraccionamiento Puerta Azul, C.P. 86039, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; al tratarse de un hecho público y notorio que se trata de la esposa del ciudadano Gerardo Gaudio Roviroza, encontrando en los archivos de esta autoridad, el oficio INE/JLETAB/VE70385/2018, emitido en el Registro Nacional de Electores, del Instituto Nacional Electoral, el domicilio de éste.

A la vez ordenó el requerimiento a otras autoridades como Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; Teléfonos de México; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Servicio de Administración Tributaria; Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado; con la finalidad de que informarán si en sus registros correspondientes se encontraba el domicilio de la ciudadana Ximena Martel Cantú, para tener el domicilio cierto de esta y poder ser emplazada en el Procedimiento que nos ocupa.

1.6 Emplazamiento a los denunciados.

El dos de febrero del presente año, fueron notificados Casilda Ruiz Agustín y el Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco; en tanto que Ximena Martel Cantú, lo fue el siete del citado mes y año; quedando así debidamente emplazados para dar contestación a los hechos que se les atribuyen.

1.7 Audiencia de pruebas y alegatos

El dieciséis de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron los denunciados Casilda Ruiz Agustín y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; mediante su representante legal, a excepción de la ciudadana Ximena Martel Cantú, no obstante, de estar debidamente emplazada y notificada de la audiencia de referencia.

En esta, el denunciado realizó el resumen de los hechos que motivaron la denuncia, y los denunciados comparecientes dieron contestación a los mismos, ofrecieron pruebas y ambas partes formularon sus alegatos.

1.8 Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.

El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, al determinar que fueron desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

partes, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución. Por último, instruyó la remisión del proyecto a la Presidencia del Consejo para la presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del propio Consejo Estatal.

2 COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 41 fracción V, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, así como el artículo 100 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es el organismo público local, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública y organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que corresponde al Consejo Estatal como órgano central del Instituto Estatal, conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley Electoral y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de la misma, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores que rigen la materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral.

Así también, el Consejo Estatal es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 numeral 1, 106, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364, de la Ley Electoral; en relación con los diversos 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, incisos b) y c); 56 y 82 numeral 2 del Reglamento.

3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 357 de la Ley Electoral, que establece que el estudio de las causas de improcedencia de la queja o denuncia deberá realizarse de oficio, este Consejo Electoral, deberá pronunciarse si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que, de ser el caso, sería un impedimento para el estudio de fondo. En tal sentido, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que alude el artículo citado.

No obstante, el denunciante invocó como causal de improcedencia la prevista en el artículo 362, punto 3, fracciones II y III, de la Ley Electoral, aduciendo que se debe desechar la denuncia, porque los hechos denunciados no constituyen de manera



5



evidente, violación en materia de propaganda político-electoral, y el denunciante no aportó u ofreció prueba alguna de su dicho.

Al respecto cumple decir, que es errado el argumento y sustento de la causal invocada, dado que dicha cuestión fue examinada por esta autoridad en el momento de admisión de la denuncia, tan es así, que de considerarse que los hechos denunciados eran constitutivos de infracción o que el escrito de denuncia no reunía los requisitos que establece la ley; no se hubiera admitido como tal, ni se le hubiera dado el trámite correspondiente. A lo que se suma que el denunciado, como quedó establecido en el auto de admisión, sí ofreció pruebas de su parte para sustentar la denuncia, tan es así que son sobre las mismas que hizo pronunciamiento el propio denunciado en la audiencia de pruebas y alegatos. Por ende, la causal invocada, es una cuestión que se encuentra superada.

4 ESTUDIO DE FONDO

Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, se precisarán o plantearán los hechos formulados por el denunciante y a fin de establecer o fijar la controversia principal; y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que estos últimos serán objeto de prueba en el análisis respectivo, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1 de la Ley Electoral.

Fijada la controversia, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados a autos; tanto los que fueron aportados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada, a efecto de determinar qué hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificable con el rubro y texto: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**¹

Una vez expuestos los medios de prueba aceptados en este tipo de procedimientos, así como tasado el valor asignado a cada una de las pruebas; y previo señalamiento del marco normativo relacionado con el procedimiento; se estudiará respecto a los hechos acreditados y en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en las faltas que le imputa el denunciante.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



6



conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que corresponda, de ser el caso, o a la determinación de las medidas que al efecto correspondan.

4.1 Planteamiento del Caso

El denunciante, conforme a la facultad que le conceden los artículos 361 y 362 de la Ley Electoral, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, a través de su escrito original, entre otras cosas, que Casilda Ruiz Agustín, Ximena Martel Cantú y el Ayuntamiento del Centro, la primera como Presidenta del Ayuntamiento de Centro, y la segunda como dama voluntaria del DIF, vulneraron los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 73 de la Constitución Local, 203 y 341 numeral 1, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Electoral, al violentar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, y uso de recursos públicos y propaganda gubernamental.

Todo esto en virtud de que señala que el ocho de enero de dos mil dieciocho, en el malecón Carlos Alberto Madrazo Becerra, a orillas del río Grijalva, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Casilda Ruiz Agustín, como presidenta del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; en compañía de Ximena Martel Cantú, como dama voluntaria del DIF municipal, y del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dieron el banderazo de inicio de la segunda etapa de los trabajos de la construcción del parque lineal en el malecón indicado.

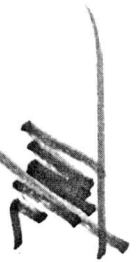
Aduce que dicho evento, fue realizado con recursos públicos del municipio de Centro, Tabasco, por lo que se debió regir por los principios de neutralidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, sin incidir en la contienda electoral, lo que no ocurrió, porque el evento además de estar encabezado por la Presidenta Municipal y el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, también lo fue por la esposa de Gerardo Gaudiano Rovirosa –precandidato del PRD al Gobierno de Tabasco-, quien se valió de la figura de dama voluntaria del DIF municipal, para tener presencia en un evento oficial, pese a que su esposo se encontraba en plena precampaña al momento de verificarse el hecho.

Añade que ese evento fue difundido por la propia Ximena Martel Cantú, en su cuenta de twitter; aparece también en la página oficial del Ayuntamiento de Centro, en el boletín oficial de prensa –que constituye propaganda electoral; a lo que se suma que el evento fue difundido por los periódicos impresos "Ahora Noticias-Tabasco" y "Presente Diario del Sureste".

Sostiene que tal conducta debe ser sancionada porque se valieron de la figura y calidad que ostenta Ximena Martel Cantú, para favorecer a Gerardo Gaudiano Rovirosa.



G



4.2 Excepciones y defensas

Los denunciados al dar contestación a la denuncia formulada en su contra, así como de lo manifestado en sus alegatos en la audiencia de desahogo de pruebas, señalaron medularmente que los hechos denunciados no constituyen violación en materia de propaganda electoral, toda vez que la propia Ley Electoral establece cuándo se actualiza tal hipótesis, así en la especie los hechos objeto de esta denuncia en ningún momento presenta o pretenden presentar candidaturas o candidato alguno, por lo tanto, contrario a lo expresado por el denunciante no hay elementos que acrediten tal supuesto.

Sostiene que el ofrecimiento de las pruebas hecha por el denunciante, son insuficientes para acreditar la infracción aducida.

Por otra parte, admite como cierto el hecho de que Gerardo Gaudiano Rovirosa, fue electo presidente municipal del Ayuntamiento de Centro, para el periodo 2016-2018, y que en sesión de cabildo de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, Gerardo Gaudiano Rovirosa, presentó solicitud de licencia al cargo, la cual surtió efecto el uno de enero de dos mil dieciocho.

Niega también el hecho, consistente en que, el evento de ocho de enero de dos mil dieciocho, se haya realizado con recursos públicos, y considera subjetivas las afirmaciones del denunciante, en el sentido de que el evento estuvo influenciado por Ximena Martel Cantú, quien se valió de la figura de dama voluntaria del DIF municipal.

Dice que resultan inaplicables los preceptos legales que invoca el denunciante, en razón que en la propaganda que se usó para difundir el evento, no se promocionó ningún nombre, voces, imágenes o símbolos para influir en la decisión de persona alguna en la elección de candidatos o puestos de elección popular.

4.3 Fijación de la Controversia.

De la interpretación integral a los hechos denunciados, se desprende que la conducta que les atribuye a los denunciados son las siguientes:

- a) Casilda Ruiz Agustín, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco al haberle dado participación e intervención a Ximena Martel Cantú, para promoverse y promover implícitamente la imagen de su esposo Gerardo Gaudiano Rovirosa, cuando ésta última sólo es dama voluntaria y no servidora público (sic), responsable o encargada de la ejecución o supervisión del proyecto.
- b) Ximena Martel Cantú, el ostentarse como dama voluntaria del DIF municipal,





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

haciendo uso de los recursos públicos a su favor y de su esposo, pretendiendo resaltar su figura e implícitamente la de su esposo Gerardo Gaudio Roviroza, quien se encuentra en precampaña para la gubernatura del Estado.

- c) El Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través de un boletín oficial, le dio difusión oficial, pues se montaron siete fotografías que sobresaltan la imagen de la esposa del precandidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática.

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirán en su caso, para acreditar los hechos necesarios para fincar responsabilidad a los denunciados; determinar si la probable conducta constituye una infracción en términos de los artículos señalados y; si la conducta es susceptible de ser sancionada.

4.4 Pruebas.

De conformidad con el artículo 353 de la Ley Electoral, las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3, de la Ley Electoral, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas las documentales públicas; las documentales privadas; las técnicas; la presunción legal y humana; y, la instrumental de actuaciones.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa, enuncia en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones.

Por cuanto hace a las pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 353, numeral 2 de la Ley Electoral, tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

El mismo artículo, pero en su numeral 3, señala que en cuanto a las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4.4.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

I. La documental pública, consistente en:

1. Acta circunstanciada número OE/OF/CCE/010/2018, mediante oficio No. OE/005/2018, levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las trece horas con treinta y cinco minutos, del día veintidós de enero del dos mil dieciocho, en la que se dio fe de la existencia de las siguientes ligas o direcciones electrónicas:

1. <http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1491-presenta-licencia-el-alcalde-gerardo-gaudiano-rovirosa.html>
2. <http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa-/noticias/740-distinguen-gerardo-guadinao-y-ximena-martel-a-educadoras-de-centro.html>
3. <http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1442-inaugura-matrimonio-gaudiano-martel-centro-de-estimulación-temprana.html>
4. <http://www.villahermosa.gob.mx>
5. <http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1517-da-alcaldesa-de-centro-banderazo-a-la-segunda-etapa-del-parque-malecon.html>
6. <http://twitter.com/XimenaMartelC/status/950465849781080064>

II. Las documentales privadas, consistentes en:

- a) Acuerdo ACU-CECEN/11/178/2017, de uno de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual emite observaciones a la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a ocupar los cargos de elección popular de Gobernador o Gobernadora, Diputados, Diputadas Locales. La cual fue cotejada con la original que obra en los archivos de este Instituto Electoral.
- b) Acuerdo ACU-CECEN/75/DIC/2017, de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registros de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso de selección interna al cargo de elección popular de Gobernador y Gobernadora del Estado de Tabasco.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

- c) Nota publicada en la página cinco, del periódico impreso "Diario Presente", de nueve de enero de dos mil dieciocho, titulada "Prevén Cuatro Meses de Trabajo. INICIA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE MALECÓN".
 - d) Nota publicada en la página sin número, del periódico impreso "Ahora Tabasco", de nueve de enero de dos mil dieciocho, titulada "DAN BANDERAZO A TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MALECÓN"
- III. La **Instrumental de actuaciones**; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.
 - IV. La **presuncional legal y humana**; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.
 - V. La **superveniente**.

4.4.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por Casilda Ruiz Agustín y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en la audiencia de pruebas y alegatos de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las siguientes:

- I. **La Instrumental de actuaciones**; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.
- II. **La presuncional legal y humana**; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.
- III. **Supervenientes**, consistente en las que surjan con posterioridad.

4.4.3 Pruebas ordenadas de manera oficiosa.

- I. Las **documentales públicas**, consistente en:
 - 1. Informe rendido por el licenciado Jorge Arturo Leyva Romero, Coordinador General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Centro, de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, a través del cual dio respuesta a la solicitud que previamente se le hizo, informando: que el evento "Banderazo de inicio a la segunda etapa de los trabajos de la construcción del parque malecón, a orillas del río Grijalva", se realizó el ocho de enero de dos mil dieciocho, a las once horas, en el lugar que ocupa el Centro de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

Negocios y Entretenimientos Malecón (CENMA), a orillas del río Grijalva.

Las personas que asistieron al mismo y la calidad con que se ostentaban son: la Presidenta Casilda Ruiz Agustín, acompañada de los regidores Rocío Priego Mondragón, Luis Palomeque Reyes, Violeta Caballero Potenciano, Ricardo Díaz Leal Aldana y Janet Hernández de la Cruz, la dama voluntaria del DIF municipal Ximena Martel Cantú, y el ingeniero José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales. Aclara que Ximena Martel Cantú, acudió en calidad de ciudadana y dama voluntaria del DIF municipal. La información que proporciona se encuentra publicada en la página oficial del ayuntamiento (proporciona la liga o link).

2. Informe rendido por el Doctor Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, informando: que para el evento de banderazo de inicio de construcción de la segunda etapa de trabajos del parque malecón a orillas del río Grijalva, no se presupuestó partida alguna para dicho evento. El evento en cuestión se llevó a cabo el ocho de enero de dos mil dieciocho, a las once horas, en el lugar que ocupa el Centro de Negocios y Entretenimiento Malecón (CENMA). Las personas que asistieron fueron la presidenta Casilda Ruiz Agustín, acompañada por los regidores Rocío Priego Mondragón, Luis Palomeque Reyes, Violeta Caballero Potenciano, Ricardo Díaz Leal Aldana y Janet Hernández de la Cruz, la dama voluntaria del DIF municipal Ximena Martel Cantú, y el ingeniero José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales. Aclara que Ximena Martel Cantú, acudió en calidad de ciudadana y dama voluntaria del DIF municipal. La información que proporciona se encuentra publicada en la página oficial del ayuntamiento (proporciona la liga o link).
3. Informe rendido por el licenciado Alejandro Brown Bocanegra, Director de Programación del Ayuntamiento de Centro, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, quien informó: que el evento "Banderazo de inicio de construcción de la segunda etapa de trabajos del parque Malecón, a orillas del río Grijalva, no se presupuestó partida alguna; y que no es competente para informar respecto de la fecha, lugar y hora en que se realizó el evento.
4. Informe rendido por el licenciado Ernesto Enrique Cortes Montalvo, Director del DIF Municipal de Centro, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, quien en base a la información que se le solicitó, informó: que no existe acta, nombramiento o documento alguno con el cual se justifique la calidad de Ximena Martel Cantú, como dama voluntaria y/o presidenta del voluntariado del DIF municipal. "*Dama Voluntaria*", es una expresión coloquial que se emplea como categoría conceptual o constructo social para identificar a una persona del sexo femenino que realiza una labor sin fines de lucro a favor de un colectivo o





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

comunidad, que no requiere proceso de designación o nombramiento alguno pues es una labor altruista, y, por ende, voluntaria.

Informando con base en ello, que Ximena Martel Cantú, no recibe gratificación, salario, ingreso, compensación o dinero por ser dama voluntaria, toda vez que es una labor altruista, sin fines de lucro, no tiene ninguna relación laboral o presta su servicio personal subordinado al Ayuntamiento de Centro.

5. Informe rendido por el contador Juan Manuel Gómez Hernández, representante legal de la sociedad mercantil denominada "A Diario Tabasco", de treinta de enero de dos mil dieciocho, quien informa: que la nota periodística "DAN BANDERAZO A TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MALECÓN", no fue auspiciada, contratada, convenida o pagada por persona física o moral alguna, sino que Miguel Ángel Sarracino Jiménez, colaborador del Diario denominado AHORA TABASCO, en uso de sus funciones como reportero cubrió el evento referido en el cuerpo de la nota periodística en cuestión, para los efectos de mantener informada a la ciudadanía sobre el acontecer diario en nuestro Estado de Tabasco, misma que de igual manera fue cubierta por otros medios de comunicación impresos, radiofónicos, televisivos e incluso internet, por lo tanto su representada no cuenta con contratos, convenios, facturas, recibos o nota alguna, respecto a dicha publicación, por las razones ya mencionadas.
6. Informe rendido por el ingeniero Manuel Pineda Haro, Director de Grupo Presente Multimedios, de treinta de enero de dos mil dieciocho, quien informa: que la nota periodística firmada por nuestra reportera María José Pola, no fue contratada ni tuvo ningún costo, ya que su publicación respondió a dar a conocer un hecho de interés para los capitalinos, lo cual forma parte de nuestras actividades cotidianas de mantener informada a la población en relación a las actividades de los gobiernos estatales, locales y federal.
Aclara que nadie cubrió el costo de la cobertura, pues su publicación respondió única y exclusivamente a un hecho informativo. Por lo tanto, no existe ningún documento, ya que es una nota del ámbito público que no fue contratada por nadie, además de que es una de nuestras obligaciones como medio informativo, en la modalidad de prensa escrita.

4.4.3 Valoración de las Pruebas

En lo que respecta a las pruebas allegadas por el denunciante, relativas a la copia certificada del acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral, con número OE/OF/CCE/010/2018, de veintidós de enero de dos mil dieciocho; la misma tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, ya que fue expedida o elaborada por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; los cuales están facultados por delegación para ejercer la facultad que inicialmente corresponde al Secretario Ejecutivo



13



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

prevista por el artículo 117, numeral 2, fracción XX, de la Ley Electoral; y conforme al Reglamento para el funcionamiento del órgano auxiliar.

En lo que respecta, a la documental pública consistente en el acuerdo ACU-CECEN/11/178/2017, de uno de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el cual se hizo el cotejo correspondiente por parte de esta autoridad, con los archivos que obran en esta dependencia; la misma tiene valor probatorio, por tratarse de un documento público.

Por su parte, el acuerdo ACU-CECEN/75/DIC/2017, de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y las notas periodísticas de los diarios locales impresos "Diario Presente" y "Ahora Tabasco", ambos de nueve de enero de dos mil dieciocho; dada su naturaleza y contenido, solo adquieren valor indiciario.

En lo que hace a los informes rendidos por el Coordinador General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas; Director de Asuntos Jurídicos; y Director de Programación, todos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; así como el emitido por el Director del DIF Centro; éstos se encuentran facultados en términos de los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco; 159 y 237 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; en relación con el artículo 14, numeral 4, inciso c), de la Ley de Medios, por tanto, también tienen pleno valor probatorio, dada las facultades de las autoridades que los expiden.

Respecto a los informes rendidos por los representantes legales de los diarios impresos "Diario Presente" y "Ahora Tabasco", revisten valor probatorio indiciario, pues no se trata de una autoridad propiamente.

4.5 Marco normativo

La Constitución Federal establece en su artículo 134, séptimo y octavo párrafos lo siguiente:

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos



14



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

En correspondencia con lo anterior, el artículo el artículo 73 segundo y tercero párrafo de la Constitución Local, señalan:

“Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Respecto a la equidad en la contienda, éste constituye un principio rector en la materia electoral, pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de determinar si existe transgresión, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso. No se debe limitar la libertad ciudadana en cuestión, a menos que se demuestre que su ejercicio se traduce en la vulneración a los límites constitucionales, como sucede cuando no se trata de un genuino ejercicio periodístico, sino de una evidente proclividad por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o una clara animadversión hacia alguno de ellos.

Por su parte, las disposiciones legales que rigen los actos anticipados de campaña, encuentran sustento en los artículos 2 numeral 1 fracciones I y II; 193 de la Ley Electoral, que definen en conjunto a los actos anticipados de precampaña y campaña electoral; en los siguientes términos.

“I. Actos Anticipados de Campaña: *Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición;*



15



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

*II. **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura;"*

Del contenido de las porciones legales transcritas, se advierte que, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, los primeros tienen lugar desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo del inicio de las precampañas; por lo que corresponde a los actos anticipados de campaña éstos ocurren bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas. De allí que uno de los objetivos primordiales de la regulación que nos ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.

Consecuentemente, los actos que por definición de la Ley Electoral, se considerarán precampaña; obtención del apoyo ciudadano y campañas, deberán invariablemente sujetarse a los plazos establecidos; por lo que, cualquier conducta realizada en contravención a las disposiciones señaladas, al no estar autorizada por la norma, constituiría una infracción a las disposiciones electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 166 de la Ley Electoral dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

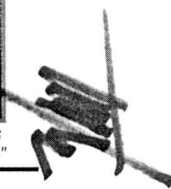
De igual manera, el artículo 168 la Ley Electoral define a la propaganda de precampaña como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.

En lo relativo a la precampaña electoral, el artículo 181 de la misma Ley, establece, que es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los





INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El mismo artículo, pero en su numeral 2 refiere que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

De igual forma, pero en su numeral 3, dispone que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

En su artículo 193, la Ley Electoral señala que por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

En el mismo artículo, pero en su numeral 2, reglamenta que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El mismo artículo, pero en su numeral 3, regula que por propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el caso a estudio, MORENA imputa a los denunciados, el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 203 numeral 1 de la Ley Electoral, que a la letra reza:

“1. Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de participar o realizar actos, por si o por interpósita persona, donde se haga entregas de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública.”

Finalmente, de acreditarse el incumplimiento por parte de las autoridades o servidores públicos denunciados, conforme al artículo 341 numeral 1, incurrirían en las conductas previstas en las fracciones II, III, IV y V, que establecen:



17
G



"II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato,"

4.5.1 Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro del Procedimiento Especial Sancionador, son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo pueden ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho; aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguiente: **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES."**², que sostiene que, en el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado, las autoridades electorales deben atender los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o

² Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica-colectiva; los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral.

Como se observa, de las disposiciones legales que regulan los sujetos y conductas sancionables por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende que la probable responsabilidad administrativa de las personas físicas o de los ciudadanos en general esté contemplada para esos efectos.

4.6 Acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia.

Conforme a las inspecciones efectuadas por personal adscrito a la Oficialía Electoral de este Instituto, queda demostrada la existencia de las siguientes publicaciones virtuales, con descripción:

No.	Acta De Certificación	Fecha	Ubicación	Medio	Descripción del Contenido
1	OE/OF/CCE/010/2018	22 de enero de 2018	http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1491-presenta-licencia-el-alcalde-gerardo-gaudiano-rovirosa.html	Publicación virtual	El link descrito corresponde al portal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donde aparece una nota periodística o boletín con el título "Presenta licencia el alcalde Gerardo Gaudiano Rovirosa", "Creado: 27 de Diciembre de 2017", bajo esta frases aparecen tres rectángulos el primero en color azul oscuro y en el interior del rectángulo letras color blanco que se lee "f", a un lado segundo rectángulo color azul claro en su interior la silueta en color blanco de lo que parece ser un pájaro, el tercer rectángulo color azul en su interior letras color blanco que se lee "in"; bajo esto una imagen en la que se observa a un





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

				<p>grupo de personas de ambos sexos, a lo que parece ser una mesa con un mantel color verde; se aprecia algunas personas sentadas y otras de pie, al fondo se aprecia una pared, con varios retratos de personas, al parecer del género masculino; bajo esta imagen, se observa una línea horizontal en color negro; bajo esta, se aprecia un texto en letras color negro, el cual se lee: "En sesión ordinaria del Cabildo de Centro, el alcalde Gerardo Gaudiano Roviroso, presentó esta tarde ante el pleno, solicitud de licencia al cargo de presidente municipal de conformidad con los artículos 63, párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 141 del Reglamento del Honorable Cabildo para que a partir del 1º de enero de 2018, asuma la regidora Casilda Ruiz Agustín, segunda regidora y primer Síndico de Hacienda."; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a dos personas una del género masculino y una del género femenino, la persona del género masculino, ambas sentadas a lo que parece ser una mesa con un mantel en color verde; se aprecia frente a ella lo que parece ser un micrófono; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas sentadas a lo que parece ser una mesa larga con un mantel en color verde; las personas se aprecian con una de sus manos alzada sobre su cabeza; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, frente a estas, se aprecia lo que parece ser una mesa con un mantel color verde; unas personas se observan sentadas y otras de pie; al fondo se observan lo que parecen ser cuadros; en las siguientes imágenes, se observa a varias personas de ambos géneros sentadas a lo que parece ser una mesa con un mantel color verde, y se aprecia que tienen una de sus manos alzadas sobre su cabeza.</p>
2	OE/OF/CCE/010/2018	22 de enero de 2018	<p>http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa-/noticias/740-distinguen-gerardo-guadinao-y-ximena-martel-a-educadoras-de-centro.html</p>	<p>Publicación virtual</p> <p>El link descrito corresponde al portal de Ayuntamiento de Centro, donde aparece bajo la página principal del Ayuntamiento, en un boletín al parecer sin título, creado el 25 de abril de 2017, en donde en texto grande con letras color gris oscuro dice: "Como una distinción a la labor diaria y su paciencia para educar a las nuevas generaciones, el alcalde Gerardo Gaudiano y su esposa Ximena Martel Cantú, entregaron de manera simbólica 36 reconocimientos a docentes a propósito de la celebración del Día de la Educadora, en</p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

				<p>el salón Villahermosa de Palacio Municipal. Reconocemos el gran trabajo que ustedes a diario destacan al frente de sus aulas. Con su convicción, esfuerzo y su preparación constante, es como vemos la formación y transformación de nuestros educandos, de nuestros hijos para poder enfrentar y superar los retos que les depara la vida", señaló el alcalde Gaudiano. Por su parte, Verónica Lázaro Ballester, educadora y jefa del Sector 02 de Centro, resaltó el compromiso de Gaudiano Rovirosa, como presidente municipal, pues "con beneplácito constatamos que en diferentes puntos de la ciudad se vienen rescatando los espacios públicos para la sana convivencia de las familias".</p> <p>Bajo el texto hay una imagen grande en la que aparece un grupo de personas de ambos sexos de pie frente a la foto, en medio de la imagen hay un cuadrado color gris, la mayoría ataviadas con mandil color blanco y dibujos que no se aprecian su contenido solo sombra de imágenes, en medio del cuadrado un triángulo color blanco, en la esquina superior izquierda de la imagen aparece en letras de color blanco: "Entrega de reconocimiento en el día de la educadora"; debajo de la imagen se observan letras en color gris que dice: "Mucho estimamos de usted esté al pendiente del sector educativo, agradecemos su valoración de la importancia del trabajo de los educadores; su atención en la gestiones de los centros escolares y del magisterio y le reiteramos nuestro apoyo al trabajo que viene realizando", subrayó la docente."</p>
3	OE/OF/CCE/010/2018	22 de enero de 2018	<p>http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1442-inaugura-matrimonio-gaudiano-martel-centro-de-estimulación-temprana.html</p>	<p>Publicación virtual</p> <p>El link descrito corresponde a una página virtual, al parecer oficial del Ayuntamiento de Centro, donde aparece lo que al parecer es un boletín con el título: "Inaugura matrimonio Gaudiano-Martel Centro de Estimulación Temprana", con fecha de creación 01 de diciembre de 2017, en donde aparece un grupo de personas de ambos sexos, varios menores y destaca de entre ellas, una persona de sexo masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, complexión media, ataviada con una camisa color blanco y pantalón azul, la cual con su mano derecha sujeta lo que parece ser un micrófono color gris con un cable color rojo, el cual tiene sujeto con su mano izquierda, en la que también sujeta lo que parece ser un papel; bajo esto,</p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

										<p>aparece en letras color negro lo siguiente:</p> <p><i>"La unidad, que es una iniciativa del Voluntariado DIF Centro Recreativo de Atasta; se busca estimular y fomentar el correcto desarrollo de los niños con mejores habilidades físicas y sociales. A fin de crear planes de rehabilitación para reeducar, estimular y fomentar el correcto desarrollo del niño, así como la prevención de posibles secuelas neurológicas en niños sanos o con alguna discapacidad, el alcalde Gerardo Gaudiano Roviroza y su esposa Ximena Martel Cantú, presidenta del Voluntariado DIF municipal, inauguraron esta mañana el Centro de Estimulación Temprana, ubicado al interior del Recreativo de Atasta.</i></p> <p><i>Durante el corte de listón inaugural, junto a los niños Presidente por un Día, Víctor Ruiz Morales y Brenda Pérez Vidal, de las escuelas primarias "Luis Gil Pérez" y de la "Tabasco Avanza", respectivamente, el edil se congratuló con las damas voluntarias Pilar Elena Bosada Rabelo, Lisette Rojas Rabelo, María Inés de la Fuente Dagdug, Beatriz Gutiérrez Brondo, Dolores Gabriela Castellanos Padilla y Mariana Mejía Barceló, por fortalecer este espacio para apoyar a la niñez de Centro.</i></p> <p><i>"Sé que sabrán conducir con mucha responsabilidad y con mucho amor a los niños de nuestro municipio, aquí brindamos el espacio y lo vamos a seguir respaldando con mucho gusto para tener una sociedad mejor, de apoyar a la niñez todos los días inculcando valores en ellos, con el programa Presidente por un Día y Presidente en tu Escuela", refirió ante las regidoras Casilda Ruiz Agustín, primer Síndico de Hacienda y Rocío del Carmen Priego Mondragón.</i></p> <p><i>Las felicito, enfatizó el edil, a que no desistan y que no se cansen porque muchos niños están esperanzados con este proyecto, que esto no se detengan, sigamos adelante y van a contar con todo mi apoyo para llevarlo a cabo, acotó.</i></p> <p><i>A nombre de las damas voluntarias de Centro, Pilar Bosada agradeció al Ayuntamiento encabezado por el edil Gerardo Gaudiano y Ximena Martel por permitirles hacer un sueño realidad con el Centro de Estimulación Temprana, dedicado a niños y a niñas, que junto con todo lo recaudado con el evento Moda con Voluntad, servirá para habilitarlo en apoyo</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



22



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

					<p>a muchos infantes para que en un futuro tengan mejores habilidades físicas y sociales.</p> <p>En este centro de estimulación, se utilizarán los métodos de valoración clínica y exploración de reflejos normales y patológicos, apoyados en cuñas, colchonetas, rodillos, gusanos, juegos y juguetes, sabanas, pelotas, aros, tatamis, palitos de madera, abatelenguas, entre otros, con ejercicios pasivos, activos, activos-asistidos, uso de ortesis (sólo en caso de ser necesarias) estimulación somatosensorial, terapia oro-facial, de lenguaje, manual, fisioterapia infantil, y demás.</p> <p>Como invitados, estuvieron presentes Ernesto Enrique Cortés Montalvo, director del DIF Centro, Miguel Ángel Castillo, director del Instituto Municipal del Deporte, Maritza Palomeras Lamas, directora de Atención a la Mujer, Víctor Gutiérrez Baeza, titular de Atención Ciudadana y Aurora Alday Castañeda, directora de la Decur."</p>
4	OE/OF/CCE/010/2018	22 de enero de 2018	http://www.villahermosa.gob.mx	Publicación virtual	<p>El link descrito corresponde a una página virtual, al parecer de villahermosa.gob.mx que contiene en el rubro de "Noticias Destacadas" —entre otras- la siguiente: "08 ENERO 2018" "DA ALCALDESA DE CENTRO BANDERAZO A LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE MALECÓN". En este mismo link, en la página principal aparece un apartado que dice: "Estructura municipal" y "verifique el organigrama de los funcionarios", al momento de dar click se despliega lo que parece ser un archivo en pdf pantalla con fondo color gris, constante de 30 páginas en color blanco, observando que en todas las páginas en la parte superior aparece una pantalla emergente en forma de rectángulo con fondo color blanco de costado izquierdo del rectángulo con una imagen formada de franjas de colores azul, rosado, amarillo y verde en forma curva que juntos forman al parecer un círculo.</p>
5	OE/OF/CCE/010/2018	22 de enero de 2018	http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1517-da-alcaldesa-de-centro-banderazo-a-la-segunda-etapa-del-parque-malecon.html	Publicación virtual	<p>Este link corresponde a una página virtual, al parecer oficial del Ayuntamiento de Centro, situada en el rubro o apartado de: "Obtenga las últimas noticias del H. Ayuntamiento de Centro de Villahermosa, Tabasco; donde aparece una nota periodística o boletín, con el título: "Da</p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

				<p>alcaldesa de Centro banderazo a la segunda etapa del Parque Malecón”, fecha de creación 08 de enero de 2018, bajo ésta aparece una imagen en la que se aprecia un grupo de personas de ambos sexos de pie, quienes portan en una de sus manos un banderín con fondo color blanco, en el que se ve en el fondo blanco del banderín impreso franjas curvas de color rosado, azul, verde y amarillo que juntas forman al parecer un círculo, a un lado de estas franjas, letras en color gris que solo se aprecia a leer “Centro”, bajo esta imagen texto con letras color negro que dice: “La presidenta municipal , Casilda Ruiz Agustín, aseguró que tras la demolición del antiguo CENMA, en la segunda etapa se invierten 17 millones de pesos, con el fin de recuperar este espacio público y respetar el cauce del Río Grijalva</p> <p>Con una inversión de 17 millones 300 mil pesos, este lunes la presidenta municipal de Centro, Casilda Ruiz Agustín, dio el banderazo de inicio a la segunda etapa de los trabajos de la construcción del Parque Malecón, a orillas del río Grijalva.</p> <p>La alcaldesa recordó que a principios de esta administración se tomó la decisión de rescatar lo que se conoció como el Centro de Negocios y Entretenimiento del Malecón (CENMA), con el objetivo de recuperar este espacio ubicado en el Centro Histórico para el disfrute de las familias del municipio.</p> <p>“Con esta obra, que ya tuvo trabajos previos de demolición, y de la que hoy ponemos la primera piedra que aplicará una inversión de 17 millones 300 mil pesos, la llamada zona del CENMA junto al río Grijalva, dejará de ser un área abandonada o propicia para los vicios y la delincuencia, para convertirse en un parque lineal seguro que aliente el deporte, la convivencia familiar y la sana diversión”, sostuvo Ruiz Agustín.</p> <p>Acompañada de los regidores Roció Priego Mondragón, Luis Palomeque Reyes, Violeta Caballeros Potenciano, Ricardo Díaz Leal Aldana y Janet Hernández de la Cruz, así como de la Dama Voluntaria del DIF Municipal, Ximena Martel Cantú, la presidenta municipal destacó que con esta obra el río Grijalva recuperará el cauce que había perdido con la edificación anterior, por lo que se contribuye a respetar y cuidar la</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

					<p>naturaleza.</p> <p>"El Parque es una obra integral que atiende aspectos sociales, culturales, deportivos, familiares, ambientales y de seguridad; y es parte del trabajo con el que estamos rescatando la grandeza del municipio de Centro, y de Villahermosa en lo particular. Estamos seguros que, si Centro y Villahermosa mejoran, si el municipio y la capital del Estado recuperan su grandeza, entonces todo Tabasco también mejorará y será una mejor entidad", sostuvo.</p> <p>Por su parte José Alfonso Tosca Juárez, director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dio a conocer los trabajos a realizarse durante los cuatro meses que durará la segunda etapa, siendo estos; la construcción de accesos, rampas peatonales, y andador con acabados en concreto prefabricado, construcción de banquetas, pista de tartán en una superficie de 440 metros lineales.</p> <p>Asimismo, se construirá un área de juegos infantiles, área de gimnasio con ejercitadores ambos con piso amortiguante, área de descanso con bancas y botes de basura, seis cubiertas techadas que funcionarán como kiosco, área de baños con bodega, habilitación de jardinería en general, construcción de dos puentes con cuartos de servicio, instalación de iluminación tipo led y dos paradas de transporte público."; bajo este texto se observan nueve cuadrados cada uno con fotografías en las que se aprecian grupos de personas de ambos géneros en lugares abierto con árboles y caminos de tierra".</p>
6	OE/OF/CCE/010/2018	22 de enero de 2018	http://twitter.com/XimenaMartelC/status/950465849781080064	Publicación virtual	<p>Este link corresponde a una página de twitter, a la cuenta "@XimenaMartelC", a nombre de "Ximena Martel", que contiene un texto en color negro y una palabra en color azul, que dice: "Acompañé a @casildaruiz8 al inicio de la construcción de la segunda etapa del Parque Lineal en el Malecón CENMA, obra que contribuirá a mejorar la imagen urbana de esta parte de la ciudad."; bajo esto, aparece una imagen en la que se observa un grupo de personas de ambos sexos de pie en lo que parece ser en un lugar abierto, al fondo de la imagen se ven árboles e inmuebles en color blanco con líneas delgadas rojo. Bajo la imagen números y letras en color gris.</p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

					que se lee: "12:34 – 8 ene. 2018".
--	--	--	--	--	------------------------------------

Del contenido del acta se advierte que se dio fe de la existencia de diversos links que corresponden a páginas electrónicas; cuyos contenidos y para efectos ilustrativos, a continuación, se describen:

Contenido de los links	Descripción
<p>http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1491-presenta-licencia-el-almcalde-gerardo-gaudiano-rovirosa.html</p> 	<p>El link descrito corresponde al portal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donde aparece una nota periodística o boletín con el título "Presenta licencia el alcalde Gerardo Gaudiano Rovirosa", "Creado: 27 de Diciembre de 2017", bajo esta frases aparecen tres rectángulos el primero en color azul oscuro y en el interior del rectángulo letras color blanco que se lee "f", a un lado segundo rectángulo color azul claro en su interior la silueta en color blanco de lo que parece ser un pájaro, el tercer rectángulo color azul en su interior letras color blanco que se lee "in"; bajo esto una imagen en la que se observa a un grupo de personas de ambos sexos, a lo que parece ser una mesa con un mantel color verde; se aprecia algunas personas sentadas y otras de pie, al fondo se aprecia una pared, con varios retratos de personas, al parecer del género masculino; bajo esta imagen, se observa una línea horizontal en color negro; bajo esta, se aprecia un texto en letras color negro, el cual se lee: "En sesión ordinaria del Cabildo de Centro, el alcalde Gerardo Gaudiano Rovirosa, presentó esta tarde ante el pleno, solicitud de licencia al cargo de presidente municipal de conformidad con los artículos 63, párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 141</p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018



del Reglamento del Honorable Cabildo para que a partir del 1º de enero de 2018, asuma la regidora Casilda Ruiz Agustín, segunda regidora y primer Síndico de Hacienda.”; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a dos personas una del género masculino y una del género femenino, la persona del género masculino, ambas sentadas a lo que parece ser una mesa con un mantel en color verde; se aprecia frente a ella lo que parece ser un micrófono; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas sentadas a lo que parece ser una mesa larga con un mantel en color verde; las personas se aprecian con una de sus manos alzada sobre su cabeza; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, frente a estas, se aprecia lo que parece ser una mesa con un mantel color verde; unas personas se observan sentadas y otras de pie; al fondo se observan lo que parecen ser cuadros; en las siguientes imágenes, se observa a varias personas de ambos géneros sentadas a lo que parece ser una mesa con un mantel color verde, y se aprecia que tienen una de sus manos alzadas sobre su cabeza.

<http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/740-distinguen-gerardo-guadiano-y-ximena-martel-a-educadoras-de-centro.html>

El link descrito corresponde al portal de Ayuntamiento de Centro, donde aparece bajo la página principal del Ayuntamiento, en un boletín al parecer sin título, creado el 25 de abril de 2017, donde aparece un texto grande con letras color gris oscuro que dice: *“Como una distinción a la labor diaria y su paciencia para educar a las nuevas generaciones, el alcalde Gerardo Gaudiano y su esposa Ximena Martel Cantú, entregaron de manera*



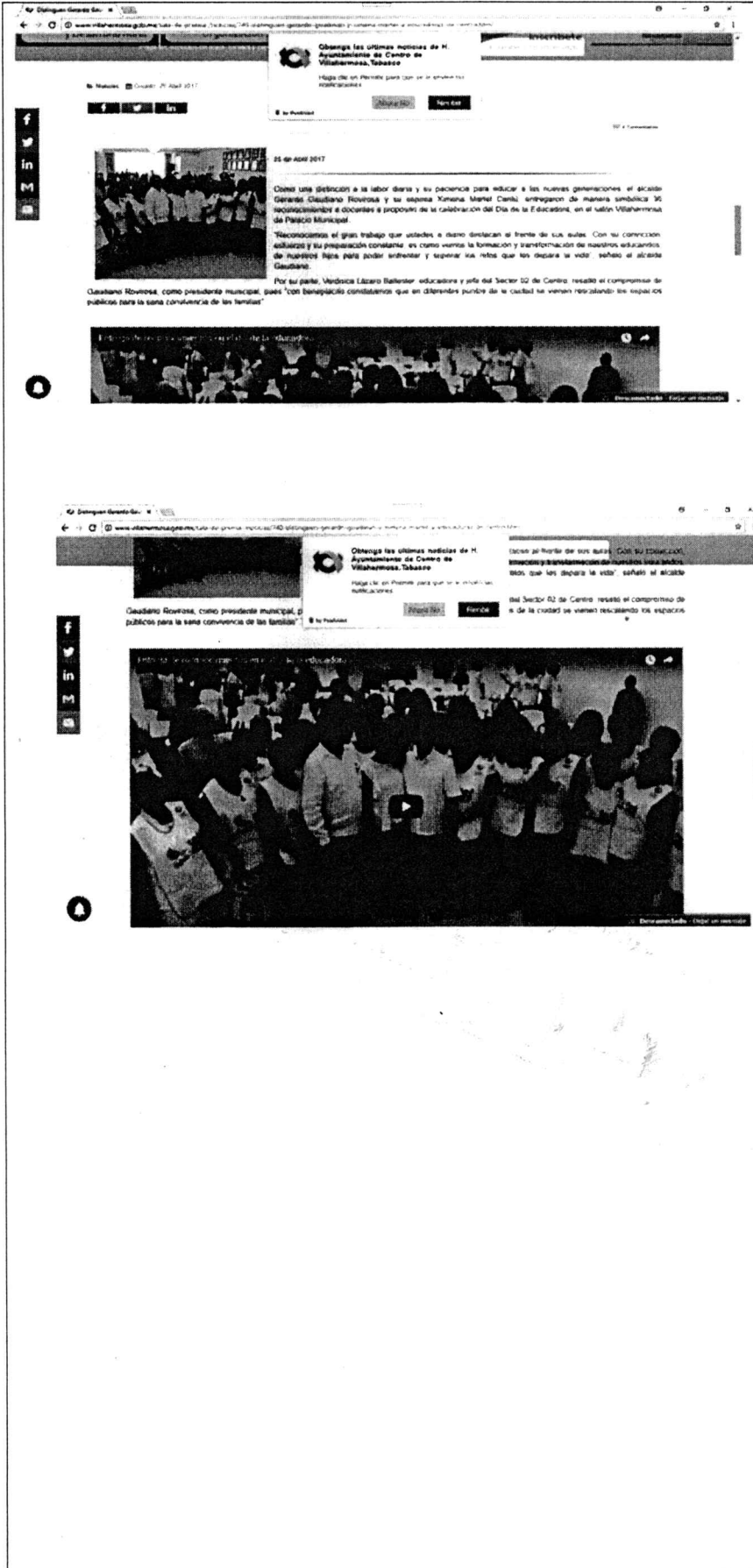


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018



simbólica 36 reconocimientos a docentes a propósito de la celebración del Día de la Educadora, en el salón Villahermosa de Palacio Municipal. Reconocemos el gran trabajo que ustedes a diario destacan al frente de sus aulas. Con su convicción, esfuerzo y su preparación constante, es como vemos la formación y transformación de nuestros educandos, de nuestros hijos para poder enfrentar y superar los retos que les depara la vida", señaló el alcalde Gaudiano. Por su parte, Verónica Lázaro Ballester, educadora y jefa del Sector 02 de Centro, resaltó el compromiso de Gaudiano Roviroza, como presidente municipal, pues "con beneplácito constatamos que en diferentes puntos de la ciudad se vienen rescatando los espacios públicos para la sana convivencia de las familias".

Bajo el texto hay una imagen grande en la que aparece un grupo de personas de ambos sexos de pie frente a la foto, en medio de la imagen hay un cuadrado color gris, la mayoría ataviadas con mandil color blanco y dibujos que no se aprecian su contenido solo sombra de imágenes, en medio del cuadrado un triángulo color blanco, en la esquina superior izquierda de la imagen aparece en letras de color blanco: "Entrega de reconocimiento en el día de la educadora"; debajo de la imagen se observan letras en color gris que dice: "Mucho estimamos de usted esté al pendiente del sector educativo, agradecemos su valoración de la importancia del trabajo de los educadores; su atención en los centros escolares y del magisterio y le reiteramos nuestro apoyo al trabajo que viene realizando", subrayó la docente."





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

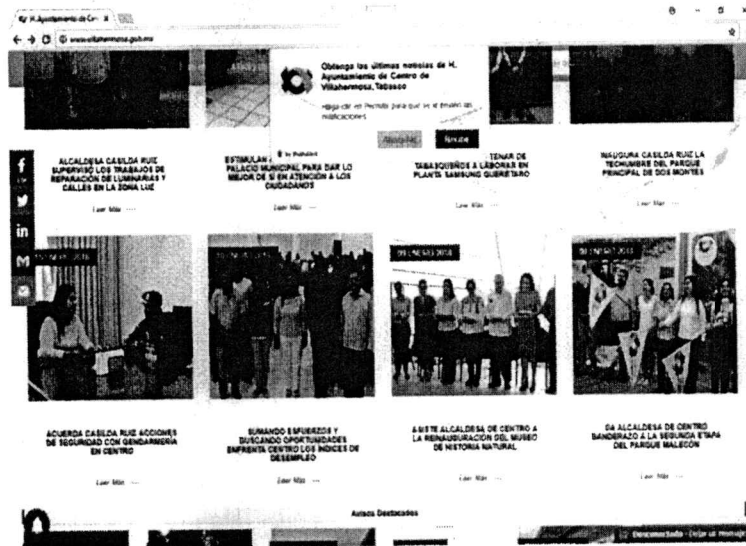
SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

<http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1442-inaugura-matrimonio-gaudiano-martel-centro-de-estimulación-temprana.html>



El link descrito corresponde a una página virtual, al parecer oficial del Ayuntamiento de Centro, donde aparece lo que al parecer es un boletín con el título: "Inaugura matrimonio Gaudiano-Martel Centro de Estimulación Temprana", con fecha de creación 01 de diciembre de 2017, en donde aparece un grupo de personas de ambos sexos, varios menores y destaca de entre ellas, una persona de sexo masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, complexión media, ataviada con una camisa color blanco y pantalón azul, la cual con su mano derecha sujeta lo que parece ser un micrófono color gris con un cable color rojo, el cual tiene sujeto con su mano izquierda, en la que también sujeta lo que parece ser un papel.

<http://www.villahermosa.gob.mx>



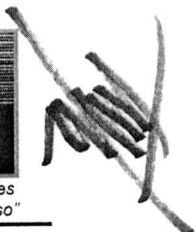
El link descrito corresponde a una página virtual, al parecer de villahermosa.gob.mx que contiene en el rubro de "Noticias Destacadas" —entre otras— la siguiente: "08 ENERO 2018" "DA ALCALDESA DE CENTRO BANDERAZO A LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE MALECÓN".

En este mismo link, en la página principal aparece un apartado que dice: "Estructura municipal" y "verifique el organigrama de los funcionarios", al momento de dar click se despliega lo que parece ser un archivo en pdf pantalla con fondo color gris, constante de 30 páginas en color blanco, observando que en todas las páginas en la parte superior aparece una pantalla emergente en forma de rectángulo con fondo color blanco de costado izquierdo del rectángulo con una imagen formada de franjas de colores azul, rosado, amarillo y verde en forma curva que



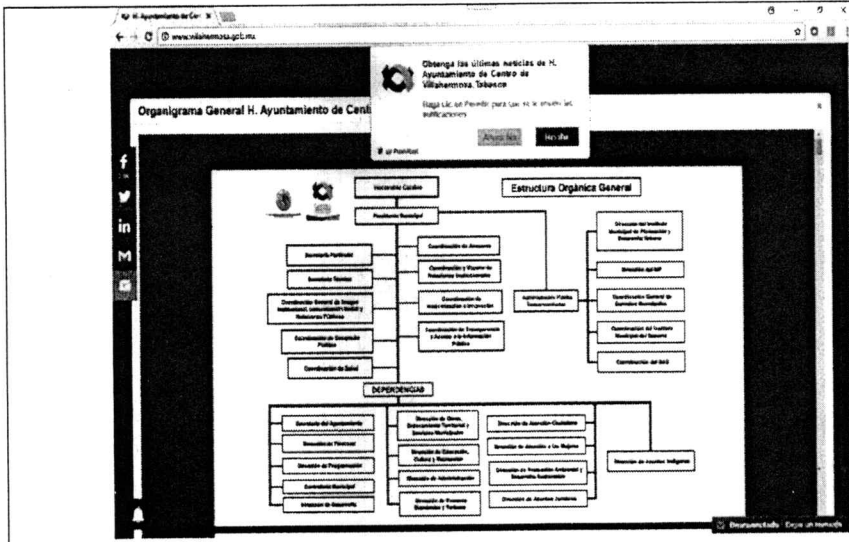


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018



juntos forman al parecer un círculo.

<http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1517-da-alcaldesa-de-centro-banderazo-a-la-segunda-etapa-del-parque-malecon.html>

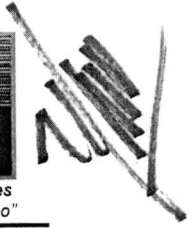


Este link corresponde a una página virtual, al parecer oficial del Ayuntamiento de Centro, situada en el rubro o apartado de: "Obtenga las últimas noticias del H. Ayuntamiento de Centro de Villahermosa, Tabasco"; donde aparece una nota periodística o boletín, con el título: "Da alcaldesa de Centro banderazo a la segunda etapa del Parque Malecón", fecha de creación 08 de enero de 2018, bajo ésta aparece una imagen en la que se aprecia un grupo de personas de ambos sexos de pie, quienes portan en una de sus manos un banderín con fondo color blanco, en el que se ve en el fondo blanco del banderín impreso franjas curvas de color rosado, azul, verde y amarillo que juntas forman al parecer un círculo, a un lado de estas franjas, letras en color gris que solo se aprecia a leer "Centro", bajo esta imagen texto con letras color negro que dice: "La presidenta municipal, Casilda Ruiz Agustín, aseguró que tras la demolición del antiguo CENMA, en la segunda etapa se invierten 17 millones de pesos, con el fin de recuperar este espacio público y respetar el cauce del Río



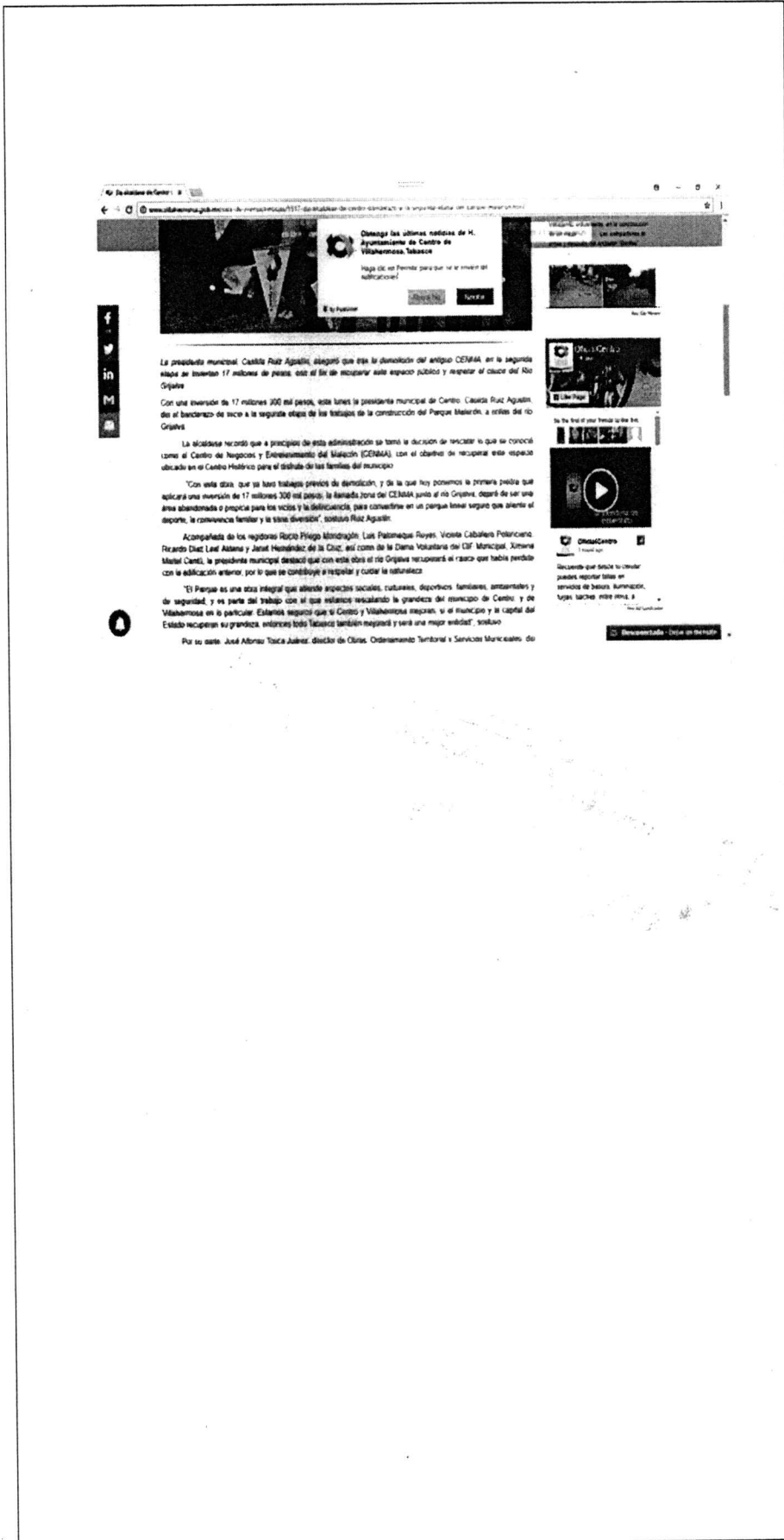


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018



Grijalva.

La alcaldesa recordó que a principios de esta administración se tomó la decisión de rescatar lo que se conoció como el Centro de Negocios y Entretenimiento del Malecón (CENMA), con el objetivo de recuperar este espacio ubicado en el Centro Histórico para el disfrute de las familias del municipio.

"Con esta obra, que ya tuvo trabajos previos de demolición, y de la que hoy ponemos la primera piedra que aplicará una inversión de 17 millones 300 mil pesos, la llamada zona del CENMA junto al río Grijalva, dejará de ser un área abandonada o propicia para los vicios y la delincuencia, para convertirse en un parque lineal seguro que aliente el deporte, la convivencia familiar y la sana diversión", sostuvo Ruiz Agustín.

Acompañada de los regidores Rocío Priego Mondragón, Luis Palomeque Reyes, Violeta Caballeros Potenciano, Ricardo Díaz Leal Aldana y Janet Hernández de la Cruz, así como de la Dama Voluntaria del DIF Municipal, Ximena Martel Cantú, la presidenta municipal destacó que con esta obra el río Grijalva recuperará el cauce que había perdido con la edificación anterior, por lo que se contribuye a respetar y cuidar la naturaleza.

"El Parque es una obra integral que atiende aspectos sociales, culturales, deportivos, familiares, ambientales y de seguridad; y es parte del trabajo con el que estamos rescatando la grandeza del municipio de Centro, y de Villahermosa en lo particular. Estamos seguros que el Centro y Villahermosa recuperan su grandeza, entonces todo Tabasco también mejorará y será una mejor entidad", sostuvo



31



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

	<p>Villahermosa mejoran, si el municipio y la capital del Estado recuperan su grandeza, entonces todo Tabasco también mejorará y será una mejor entidad", sostuvo.</p> <p>Por su parte José Alfonso Tosca Juárez, director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dio a conocer los trabajos a realizarse durante los cuatro meses que durará la segunda etapa, siendo estos; la construcción de accesos, rampas peatonales, y andador con acabados en concreto prefabricado, construcción de banquetas, pista de tartán en una superficie de 440 metros lineales.</p> <p>Asimismo, se construirá un área de juegos infantiles, área de gimnasio con ejercitadores ambos con piso amortiguante, área de descanso con bancas y botes de basura, seis cubiertas techadas que funcionarán como kiosco, área de baños con bodega, habilitación de jardinería en general, construcción de dos puentes con cuartos de servicio, instalación de iluminación tipo led y dos paradas de transporte público."; bajo este texto se observan nueve cuadrados cada uno con fotografías en las que se aprecian grupos de personas de ambos géneros en lugares abierto con árboles y caminos de tierra".</p>
<p>http://twitter.com/XimenaMartelC/status/950465849781080064</p>	<p>Este link corresponde a una página de twitter, a la cuenta "@XimenaMartelC", a nombre de "Ximena Martel", que contiene un texto en color negro y una palabra en color azul, que dice: "Acompañé a @casildarui8 al inicio de la construcción de la segunda etapa del Parque Lineal en el</p>



32



	<p>Malecón CENMA, obra que contribuirá a mejorar la imagen urbana de esta parte de la ciudad.”; bajo esto, aparece una imagen en la que se observa un grupo de personas de ambos sexos de pie en lo que parece ser en un lugar abierto, al fondo de la imagen se ven árboles e inmuebles en color blanco con líneas delgadas rojo. Bajo la imagen números y letras en color gris, que se lee: “12:34 – 8 ene. 2018”.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.7 Estudio del Caso

Sobre la base de lo acreditado, ahora corresponde determinar si con el hecho denunciado se violentó la normativa electoral.

En el presente asunto, el denunciante en esencia, alegó que la participación de la ciudadana Ximena Martel Cantú, Casilda Ruiz Agustín en su calidad de Presidenta Municipal de Centro, Tabasco y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el acto consistente en el banderazo de inicio de la segunda etapa de los trabajos de la construcción del parque lineal Malecón, a orillas del río Grijalva, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, viola el principio de equidad en la contienda, e imparcialidad y neutralidad, al aplicar recursos públicos y uso indebido de propaganda gubernamental; conductas que –en su concepto- transgrede los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 73 de la Constitución Local; 203 y 341 numeral 1, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Electoral.

Presentando el denunciante como pruebas para acreditar su dicho las documentales consistentes en ACU-CECEN/75/DIC/2017 y ACU-CECEN/11/178/2017³, expedidos por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a las cuales se les reitera el valor de indicio que se les asignó párrafos arriba, y que dada su naturaleza sólo acreditan que –como bien lo expone el promovente- el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, es precandidato al cargo de elección popular del Gobierno del Estado de Tabasco, por parte del citado partido; pero en modo alguno demuestran la conducta que se les atribuye a los denunciados.

En tanto, que con el acta circunstanciada número OE/OF/CCE/010/2018, levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral de este Instituto con sede en Villahermosa,

³ Esta si bien fue exhibida en copia simple, posteriormente se hizo el cotejo correspondiente con base en los archivos que obran en esta dependencia, cuya copia cotejada se agregó a la causa, y en ese sentido se tornó una prueba documental pública.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

Tabasco, a las trece horas con treinta y cinco minutos, del día veintidós de enero del dos mil dieciocho; si bien tiene valor probatorio pleno, por tratarse –como ya se dijo- de un documento público; cierto lo es también, que –como lo afirmó el promovente- de su contenido quedó probado que el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, desde el uno de enero del presente año, presentó licencia al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que venía desempeñando; y que al parecer Ximena Martel Cantú es su esposa, por figurar así en diversas actividades públicas, las cuales fueron divulgadas –en su momento- en la página oficial del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; pero en modo alguno, sirven para acreditar la conducta o falta que se les atribuye a los denunciados.

Por otra parte, con el resto de las inspecciones practicadas y que constan en el acta circunstanciada a que se hizo mención en el párrafo inmediato anterior, quedó demostrado que en la página oficial del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; se publicó el ocho de enero de dos mil dieciocho, en el rubro o apartado: “Obtenga las últimas noticias del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco”; la siguiente nota: “Da alcaldesa de Centro banderazo a la segunda etapa del Parque Malecón”, cuya publicación aparte de contenido escrito, tiene imágenes a color, que a simple vista muestran a varias personas de ambos sexos, de pie, con banderines en la mano, formando un círculo. Del contenido escrito de esta publicación, se desprende que la imagen o foto antes indicada, corresponde a un evento donde la alcaldesa o Presidenta Municipal de Centro, Tabasco, acudió en compañía de varias personas, entre ellas Ximena Martel Cantú, en calidad de dama voluntaria.

Hecho que se hizo más patente, con la publicación impresa que apareció en los periódicos “Presente Diario del Sureste” y “Ahora Tabasco”, de nueve de enero de dos mil dieciocho, bajo los títulos “Inicia Segunda Etapa del Parque Malecón” y “Dan Banderazo a Trabajos de Construcción del Parque Malecón”.

Pruebas a las que se les reitera el valor indiciario que se les asignó líneas arriba y al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias, pero que apreciadas en su justa dimensión en conjunto con la publicación descrita y valorada en el párrafo inmediato anterior, conllevan a determinar que dos de los varios medios impresos de circulación en el municipio de Centro, dieron cobertura al evento donde la Presidenta Municipal de Centro, Tabasco, Casilda Ruiz Agustín; acudió a dar inicio a los trabajos de la segunda etapa del parque lineal Malecón; en donde sólo en uno de ellos se menciona a la denunciada Ximena Martel Cantú.

En efecto, sólo en el diario impreso “Ahora Tabasco”, se hizo mención de la denunciada Ximena Martel Cantú, en calidad de dama voluntaria del DIF municipal, como una de las personas que se encontraba en el grupo que asistió al evento.





Ahora bien, por lo que respecta a la publicación que aparece en la cuenta de twitter "@XimenaMartelC", no es dable darle valor, dado que no se cuenta con dato alguno que permita advertir fehacientemente la persona o entidad que colocó dicha publicación, es decir, se desconoce la identidad de quien subió dicha información a esa red social, y, por ende, quién es el sujeto responsable de la misma.

4.7.1 Inexistencia de la conducta infractora imputada a los denunciados

Este Consejo Estatal considera que la conducta que se les atribuye a los denunciados, por la supuesta violación al principio de equidad en la contienda; imparcialidad y neutralidad en la aplicación de recursos públicos y el uso indebido de propaganda gubernamental, por haber asistido Ximena Martel Cantú, a un evento del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, acompañando a Casilda Ruiz Agustín, alcaldesa y demás regidores, no constituye infracción a la normativa electoral.

Ello es así, porque si bien quedo demostrado con las inspecciones practicadas a los links descritos y las publicaciones de dos periódicos impresos, que Ximena Martel Cantú, acudió en calidad de dama voluntaria a un evento del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, acompañando a Casilda Ruiz Agustín, en su calidad de alcaldesa; los mismos son insuficientes para acreditar que la primera de ellas en su calidad de esposa de Gerardo Gaudiano Rovirosa, precandidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco; haya violado el principio de equidad en la contienda electoral; en tanto, que la segunda la imparcialidad y neutralidad en la aplicación de los recursos públicos, así como uso de propaganda gubernamental.

Lo anterior se explica en los siguientes puntos:

- a) Con las pruebas recabadas por esta autoridad, consistentes en los informes rendidos por el Director de Asuntos Jurídicos; el Coordinador de Imagen Institucional, Comunicación y Relaciones Públicas; y el Director de Programación del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; quedó demostrado que tal y como aparece en la publicación electrónica del aludido Ayuntamiento, así como en la cuenta de *twitter* de una de las investigadas y en las publicaciones impresas de los periódicos aludidos; en primer lugar, que el evento donde se dio el banderazo de inicio a los trabajos de la segunda etapa del parque lineal; sí tuvo lugar el ocho de enero de dos mil dieciocho, a las once horas, en el Centro de Negocios y Entretenimientos del Malecón, a orillas del río Grijalva, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- b) En segundo lugar, las personas que asistieron al citado evento fueron: Casilda Ruiz Agustín, en su calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, los regidores Roció Priego Mondragón, Luis Palomeque Reyes, Violeta Caballero





CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

Potenciano, Ricardo Díaz Leal Aldana y Janet Hernández de la Cruz; el ingeniero José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y Ximena Martel Cantú, en calidad de dama voluntaria y ciudadana.

- c) En tercer lugar, el Coordinador General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, aclaró que Ximena Martel Cantú, acudió en calidad de dama voluntaria y ciudadana.
- d) Finalmente, los Directores de Asuntos Jurídicos y Programación del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; explicaron que el citado evento no tuvo costo alguno, por lo tanto, no se hizo presupuesto previo, ni se destinó partida alguna.

A como se dice, con los informes descritos queda demostrada la existencia real del evento, fecha, hora y lugar de su realización, así como las personas que asistieron; pero también se desprende que la denunciada Ximena Martel Cantú, acudió en calidad de ciudadana y dama voluntaria, y no existe prueba de las aportadas por el denunciante, ni de las recabadas por esta autoridad, que demuestren que aquella haya realizado acción u omisión alguna en el evento aludido, pues no consta que haya dicho o hecho expresión alguna que de manera indiciaria indique –como erradamente lo hace ver el denunciante– que promocionó el voto a favor o en contra de determinada persona o partido político.

De ahí que en concepto de este Consejo Estatal, no se acredite la hipótesis del numeral 203⁴ de la Ley Electoral, porque Ximena Martel Cantú, si bien en el periodo de precampaña, acudió al evento descrito, en primer lugar no consta que lo haya hecho en representación de determinado precandidato, candidato o partido político, sino que las autoridades facultadas aclararon que lo hizo en calidad de dama voluntaria y ciudadana; en segundo lugar, no se actualiza ninguno de los verbos rectores que dan fisonomía jurídica a la conducta descrita en el citado numeral, relativo a: "*participar*" o "*realizar actos*".

Pues por el primer verbo debe entenderse: 1. *Tomar parte en algo*. 2. *Recibir una parte de algo*. 3. *Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona*. 4. *Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos*. 5. *Dar parte, noticiar, comunicar*⁵. De ahí, que la sola presencia de la denunciada en el evento, no puede considerarse como una *participación*, porque el concepto que implica "*participar de algo o en algo*", no alude a la mera presencia, sino a actuar junto con otras personas, en un suceso, acto o actividad con el mismo nivel de implicación.

El segundo verbo, tampoco se acredita, pues no existe evidencia alguna de que la

⁴ "Artículo 203. Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de participar o realizar actos, por sí o por interpósita persona, donde se haga entregas de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública".

⁵ Diccionario de la Real Academia Española, tomado de la página web, cuyo link es: <http://dle.rae.es/?id=S09ab8h>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

denunciada haya realizado acto alguno a favor o en contra de determinado precandidato, candidato, en el evento tantas veces mencionado, pues lo único que hizo fue asistir.

A lo que se suma, que en el evento "Banderazo de inicio de la Segunda Etapa de los Trabajos de Construcción del Parque Lineal en el Malecón Carlos A. Madrazo Becerra", no se hizo entrega de apoyos gubernamentales de carácter social o de obra pública. Sino que únicamente se trató de un evento de inicio de los trabajos de una obra en construcción, en donde no se hizo entrega de ningún apoyo u obra, ni se erogó gasto alguno; pues así quedó demostrado con los informes rendidos por las autoridades facultadas para ello.

Por otra parte, no es factible atribuirle a la denunciada en cita, las conductas que describen los numerales 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 73 de la Constitución Local; y 341 numeral 1, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Electoral, porque no tiene la calidad de autoridad.

Tal circunstancia quedó probada con el informe rendido por el Director del DIF Municipal de Centro, quien dijo que no existe acta, nombramiento o documento alguno con motivo de la calidad de "dama voluntaria", pues se trata de una simple expresión coloquial empleada como categoría conceptual para identificar a una persona del sexo femenino que hace una labor sin fines de lucro, a favor de un colectivo o comunidad. Por lo que no requiere proceso de designación o nombramiento alguno, dado que se trata de una labor altruista y voluntaria. Por ende, la persona que recae en esa categoría, no obtiene gratificación, salario, ingreso, compensación o dinero alguno, por tal labor; tal y como es el caso de Ximena Martel Cantú; ya que reiteró, que se trata de una labor altruista sin fines de lucro.

A lo que se suma –como bien lo adujo el representante de los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos- que la calidad de servidor público que una persona ostenta recae sobre quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 3 fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que hace aún más evidente que la denunciada Ximena Martel Cantú, no tiene esa calidad, y que, por lo tanto, al acudir al evento en cita, no lo hizo bajo ese título pues no existe prueba alguna que así lo demuestre. Por el contrario, quedó justificado que asistió únicamente como dama voluntaria, cuyo adjetivo corresponde propiamente a una labor humanitaria, generosa, sin interés particular, partidario o de otra naturaleza, que no sea el de colaborar en programas de ayuda social y servicio desinteresado a la comunidad; sin percibir salario, sueldo o dinero alguno. Como quedó demostrado en el asunto que nos ocupa.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

En conclusión, no es posible sancionar la sola presencia de una persona por ser la esposa de un precandidato o dama voluntaria, en un evento de carácter público y organizado por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; si lo hizo únicamente como ciudadana y dama voluntaria, y además sin efectuar acción u omisión, a favor o en contra de determinado precandidato, candidato o partido político; porque no hizo sino ejercer su derecho de ciudadana de estar enterada de las acciones que realizan las autoridades del lugar donde vive o radica, y como integrante de una labor altruista.

Sobre todo, cuando quedó claro que acudió en calidad de dama voluntaria, cuya mención no puede considerarse ni siquiera indiciariamente como *"servidora pública"*.

Del mismo modo, la conducta o comportamiento atribuido al resto de los denunciados Casilda Ruiz Agustín y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; tampoco es constitutiva de falta alguna.

Al tener la calidad de autoridad ambos denunciado, pues la primera en la fecha de ocurrido el suceso fungía y funge actualmente como Presidenta Municipal de Centro, en tanto, que el Ayuntamiento, es un ente permanente a través del cual se ejerce el Gobierno del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; cuya circunstancia no exige prueba alguna, por ser un hecho público y notorio; es evidente que el resto de los numerales invocados por el denunciante, son en aplicación directa a tales denunciados, por la categoría que ostentan.

Así el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, dispone: [...] "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos político" "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Semejante contenido se encuentra en el artículo 73 de la Constitución Local, cambiando únicamente la referencia a las autoridades, que, en este caso, son las Estatales y Municipales. Por su parte, el artículo 341, numeral 1, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Electoral, recoge el contenido de ambas Constituciones.

Así las cosas, se desprende del contenido del escrito del denunciante que le atribuye a los denunciados Casilda Ruiz Agustín y Ayuntamiento de Centro, Tabasco, imparcialidad





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

y neutralidad en la aplicación de recursos públicos y el uso indebido de propaganda gubernamental, por permitir la asistencia de la denunciada Ximena Martel Cantú, al evento celebrado el ocho de enero de dos mil dieciocho, a las once horas, en el Centro de Negocios y Entretenimiento del Malecón, a orillas del río Grijalva, municipio de Centro, Tabasco.

Para estar en condiciones de examinar si se violentaron o no los preceptos aludidos, hay que determinar primero que se entiende por recurso público. Entendiéndose como tal todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.

Partiendo de esta definición, la conducta de Casilda Ruiz Agustín y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de permitir la presencia de la esposa de un precandidato a un puesto de elección popular, en un evento organizado por el Ayuntamiento de Centro, no infringe Ley alguna, puesto de las pruebas aportadas por el denunciante no hay alguna que acredite el supuesto al que se alude, menos aún se demuestra con las recabadas por esta autoridad; por tanto, ante la inexistencia de ello, es evidente que no hay materia para acreditar el supuesto que refiere el denunciante.

A lo que se suma, que la cobertura y consecuente publicación que se dio de ese evento en los periódicos impresos "Diario Presente" y "Ahora Tabasco", tampoco generó o erogó gasto alguno, con cargo al presupuesto o recurso público, pues así lo sostuvieron los representantes legales en los informes que esta autoridad les solicitó, argumentando que la cobertura y publicación del evento, sólo respondió a la labor de dar a conocer un hecho de interés para la sociedad.

Lo que sin lugar a dudas indica, -como bien lo sostuvo el representante legal de los denunciados- que no es factible considerar que los citados denunciados infringieran las disposiciones contenidas en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; 73 de la Constitución Local; y 341, numeral 1, fracciones III y V, de la Ley Electoral.

Ulteriormente, tampoco se acreditó que la propaganda gubernamental que se generó con motivo del evento que nos ocupa, haya violado lo dispuesto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local, dado que de su análisis se desprende que tuvo fines informativos, tan es así que se colocó en la página virtual del Ayuntamiento, precisamente en el rubro relativo a "Obtenga las últimas noticias del H. Ayuntamiento de Centro, de Villahermosa Tabasco", lo que indica que se hizo con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía de las actividades que se realizan.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/MORENA-CRA/007/2018

A lo que se suma, que del contenido de los links <http://www.villahermosa.gob.mx> y <http://www.villahermosa.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/1517-da-alcaldesa-de-centro-banderazo-a-la-segunda-etapa-del-parque-malecon.html>, no se desprenden indicios que permitan considerar violación alguna a los preceptos legales aludidos; al efecto basta con examinar a simple vista el contenido de las imágenes referidas en los vínculos indicados y advertir sin mayor esfuerzo, que no promocionan a persona alguna en particular, por el contrario –como bien lo expuso el representante de los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos- únicamente informan de la actividad realizada, su desarrollo y contenido del mismo.

Así la propaganda gubernamental que se generó con motivo de ese evento, en páginas virtuales, recae en el rubro de genérica, pues sólo informa del evento en general, empero no contiene nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen o promocionen a determinado precandidato o candidato a cargo de elección popular –como equívocamente lo hace ver el denunciante-.

Además, las dos publicaciones realizadas en periódicos impresos, únicamente responden al ejercicio periodístico, pues así se colige del informe rendido por los representantes legales de ambos periódicos, al indicar que nadie los contrato para cubrir ese evento, por el contrario, los reporteros que la cubrieron lo hicieron en ejercicio de su derecho de mantener informada a la ciudadanía del acontecer diario en el Municipio de Centro, Tabasco.

Faltando de esa manera el elemento “personal” al que ha aludido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias⁶.

A mayor abundamiento, si se lee detenidamente el contenido de cada una de las publicaciones virtuales e impresas, se podrá concluir que no contienen un llamado expreso al voto ciudadano, no se refieren a oferta política, tampoco se expone una plataforma electoral, ni se hace alusión a programas de acción o proyectos, que estimulen al electorado con tal propaganda gubernamental, o contienen el nombre de

⁶ Al respecto examínese: la Jurisprudencia 12/2015. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, cuyo rubro y contenido es el siguiente: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.** - En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.





Gerardo Gaudiano Rovirosa o su imagen, que es lo que expresamente prohíbe el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal.

4.7.2 Presunción de Inocencia

En esa tesitura, al no acreditarse los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador y al no existir alguna conducta reprochable a los denunciados, opera a su favor el principio de presunción de inocencia, visto este como regla probatoria y regla de juicio.

El cual implica que le corresponde la carga de probar a quien afirma y considerar inocente a quien se acusa, hasta en tanto no se pruebe lo contrario, mediante juicio seguido con todas las formalidades y terminado con sentencia firme.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número S3EL059/2001, la cual al rubro señala "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*"⁷ En este orden, la presunción de inocencia como regla del juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona.

Desde esta perspectiva, resulta inútil el análisis de las pruebas y argumentos hechos valer por los denunciados, dado que el resultado objetivo al que se llegaría sería el mismo, ya que a quien le correspondía probar la conducta, no lo hizo.

Con base en lo anterior, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por Félix Roel Herrera Antonio, Consejero Suplente del partido Morena; en contra del Casilda Ruiz Agustín, como Presidenta Municipal de Centro; Ximena Martel Cantú y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por la presunta comisión de conductas previstas en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, 73 de la Constitución Local, 203 y 341 numeral 1, fracciones II, III, IV y V de la Ley Electoral; relativas a violación a la equidad en la contienda; imparcialidad y neutralidad en la aplicación de recursos públicos y uso indebido de propaganda gubernamental.

En ese sentido al no evidenciarse que los hechos denunciados constituyen violaciones a la normatividad electoral local, como se precisó con antelación y conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad:

⁷ Consultable en Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior.





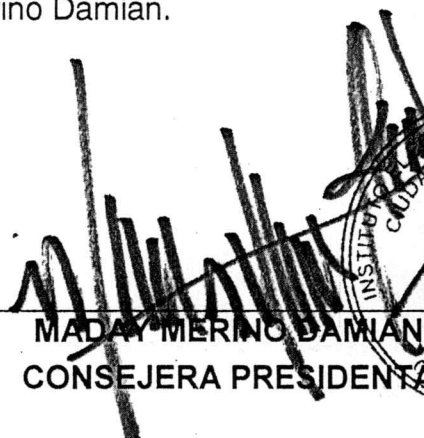
RESUELVE


PRIMERO. Con base en los razonamientos señalados en el considerando tercero de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por Félix Roel Herrera Antonio, Consejero Suplente del partido Morena; en contra de la ciudadana Casilda Ruiz Agustín, como Presidenta Municipal de Centro Tabasco; Ximena Martel Cantú y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por las conductas antijurídicas denunciadas.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto y por estrados a los demás interesados, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución, fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO